



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente asunto 2001-00244, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, allegada por la parte interesada.

Sirva Proveer
27 de septiembre de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintiocho (28) De septiembre De Dos Mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LEONORA TORRADO JAIME
DEMANDADO: MAGALYS MENDOZA BULA Y RAFAEL PÉREZ BRISNEDAS
RADICADO: 08-001-31-03-008-2001-00244-00.

Revisado el expediente se advierte que el Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta en su nota devolutiva destaca:

“El documento Presentado para registro está incompleto (art 16 de la ley 1579 de 2012) Revisado el auto en la parte del resuelve en el numera 1 lo que se ordena es desarchivar la presente causa judicial. En el numeral 2 se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero no se dice si es desembargo” Nota: Falta ordenar por Secretaría se libre oficio de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. citando el oficio y fecha por el cual fue comunicado el embargo.”

1

Ciertamente el propósito de lo resuelto en auto 21 de febrero de 2021 (sic), era poner en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta todos los pormenores acontecidos en la causa judicial que se memora, allegándole los debidos soportes para que dentro de la órbita de su competencia realizara el análisis debido frente a las cautelas decretadas en el pleito, cuyo desembargo se pretende.

Lo anterior por cuanto al revisar el proceso correspondiente no había mediado oficio que comunicara lo resuelto en su momento por el Despacho el auto calendado el 28 de junio de 2010 que corrigió los numerales 3 y 4 del auto de 9 de dicho mes y año, en el sentido de desembargar los bienes cautelados y ponerlos a disposición de quien otrora fuera el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien este despacho dispuso poner a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo de Alberto Uhia De Caro Contra Rafael Pérez Brisneda, las medidas cautelares que aquí se levantaron, tal decisión no se materializó por cuanto los



inmuebles distinguidos bajo las matrículas inmobiliarias 080-57326 y 080-57347 siguen embargados por cuenta de este despacho judicial; y en consideración a que el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, (antes 19 Civil Municipal de esta ciudad) comunicó que el proceso donde se había decretado embargo de remanente de los bienes gravados en esta litis, había terminado; estima este despacho, que, por carencia de objeto, no hay lugar, a dar cumplimiento a lo resuelto en auto de 28 de junio de 2010 en punto de colocar a disposición del referido Juzgado Municipal los bienes desembargados, con el agregado cierto de haber evidenciado que los bienes cautelados en este pleito figuran a nombre de la demandada Magalys Mendoza Bula, quien no es parte en el proceso cursado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, por lo que se ordenará comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, de cara a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta comunicando el desembargo de los bienes inmuebles embargados distinguidos bajo las matrículas inmobiliarias N°080-57326 y 080-53347.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor, y archívese la actuación.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dc7bf6805487c3ad93f8a7796c4b75d9e48e24649ac7dbeabc38699864c08d**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>